



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120180003800  
DEMANDANTE: COODINAMYK  
DEMANDADO: NOÉ CÁRDENAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que proveniente del correo [coodinamyk@hotmail.com](mailto:coodinamyk@hotmail.com) fue presentado el día 22 de septiembre de 2021 a las 11:03AM, escrito suscrito por la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada ÁNGELA SILVA PAYARES, quien solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, aclarando que previamente la había solicitado dentro del proceso 038-2017 toda vez que en el oficio de embargo así estaba dispuesto. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso reza:

*"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

En consecuencia, se accederá a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, el Despacho, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor pagaré No. 0963 suscrito por el demandado por valor de \$9.000.000 con fecha de creación 29/08/2017 y fecha de vencimiento 29/09/2017, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; iii) el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 25% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en calidad de pensionado de COLPENSIONES, al no avizorarse embargo de remanente y iv) archivar el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 25% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120180003800  
DEMANDANTE: COODINAMYK  
DEMANDADO: NOÉ CÁRDENAS

el demandado en calidad de pensionado de COLPENSIONES, al no avizorarse embargo de remanente.

3. DESGLOSAR el título valor pagaré No. 0963 suscrito por el demandado por valor de \$9.000.000 con fecha de creación 29/08/2017 y fecha de vencimiento 29/09/2017, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
4. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 880-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 69 de fecha 29 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120180003800  
DEMANDANTE: COODINAMYK  
DEMANDADO: NOÉ CÁRDENAS

Malambo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1688AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)  
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00038-00  
DEMANDANTE: COODINAMYK NIT. 900.229.562-7  
DEMANDADO: NOÉ CÁRDENAS C.C. 5849738

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 28 de septiembre de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 25% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en calidad de pensionado de COLPENSIONES, al no avizorarse embargo de remanente, medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 00067 fechado 1 de febrero de 2018, siendo necesario aclarar que en dicho oficio se relacionó como radicado el (084334089001-2017-00038-00). Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

*pl AButez Barrera*  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

